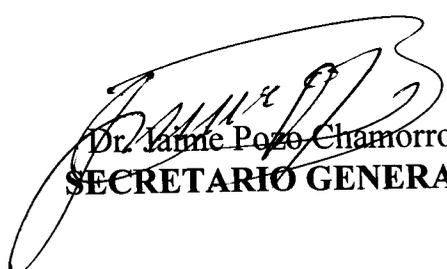


**CASO No. 0870-10-EP**

**RAZON.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los dos días del mes de abril del dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 21 de marzo del 2013, a los señores Andrés Donoso Fabara, Coordinador General del Ministro de Recursos No Renovables y Ramiro Cazar Ayala, Director Nacional de Hidrocarburos, en la casilla constitucional 023; Marcelo Reyes López, Coordinador General Jurídico, Delegado de Wilson Pastor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, en la casilla constitucional 023; María Lorena Espinoza, Coordinadora General Jurídica Delegada del Ministro de Recursos Naturales No Renovables, en la casilla constitucional 023; Franco de Beni, Gerente de la Compañía ENI ECUADOR S. A. (antes AGIP ECUADOR S. A.), en la casilla constitucional 262; Procurador General del Estado, en la casilla constitucional 018; Pamela Pico P. a nombre de Lorenzo Federico Palazzetti Grech, Gerente General de la Compañía DURAGAS S. A., en la casilla constitucional 262; Laura Acuña de Najera, Secretaria Ejecutiva de la Asociación Ecuatoriana de Comercializadoras de Gas, en la casilla constitucional 262; y, a los señores Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en la casilla constitucional 019, como consta de la documentación que se adjunta al proceso.- Lo certifico.



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

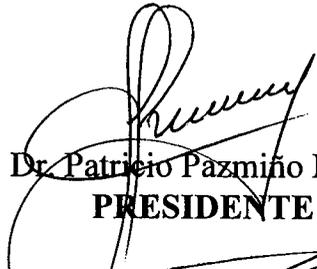
JPCH/jmc

**CAUSA N.º 0870-10-EP**

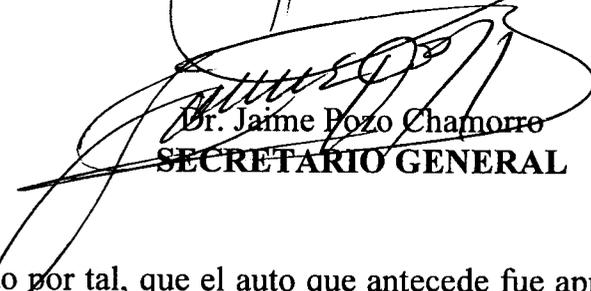
**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Esmeraldas, 21 de marzo de 2013 a las 08h50.- VISTOS.-** Incorpórese al expediente N.º 0870-10-EP, el escrito presentado por la doctora Pamela Pico P. en su calidad de gerente general y representante legal de la compañía ENI ECUADOR S.A., del 14 de mayo de 2012, mediante el cual solicita la aclaración respecto de la sentencia N.º 077-12-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el 29 de marzo de 2012 y notificada a las partes el 9 de mayo de 2012. Atendiendo lo solicitado se **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para atender el pedido de ampliación presentado de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”. Por tanto, se reitera que las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma; sin embargo, cabe la posibilidad que estas sean ampliadas o aclaradas, en razón de la presentación de los recursos correspondientes. **TERCERO.-** Conforme se desprende del escrito presentado por el tercero con interés, el recurso tiene por objeto lo siguiente: “Que se sirvan aclarar su sentencia, determinándose si bajo la Constitución vigente desde 1998, los señores Jueces de la Corte Nacional de Justicia estaban facultados para declarar la constitucional o inconstitucionalidad de una norma”. **CUARTO.-** La sentencia N.º 077-12-SEP-CC, dictada por la Corte Constitucional, para el periodo de transición, declaró la vulneración de los derechos constitucionales previstos en los artículos 52 y 66, numeral 25 de la Constitución de la República, en consecuencia, aceptó la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, el 25 de mayo de 2010, dentro del juicio N.º 309-2008-NA, disponiendo que la Sala de Conjuces de la Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, proceda a dictar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta las disposiciones constitucionales y legales pertinentes. En consideración de lo señalado, se observa que la sentencia en todas sus partes es clara y completa. Conforme se evidencia del escrito presentado, los fundamentos de la solicitud están encaminados a que la Corte Constitucional



se pronuncie respecto de asuntos que ya fueron desarrollados en la sentencia. Por las razones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve negar el pedido de aclaración y ampliación formulado por la doctora Pamela Pico P. en su calidad de gerente general y representante legal de la compañía ENI ECUADOR S.A., y disponer que se esté a lo resuelto en la sentencia N.º 077-12-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, el 29 de marzo de 2012 y notificada a las partes el 9 de mayo de 2012. **NOTIFÍQUESE.-**

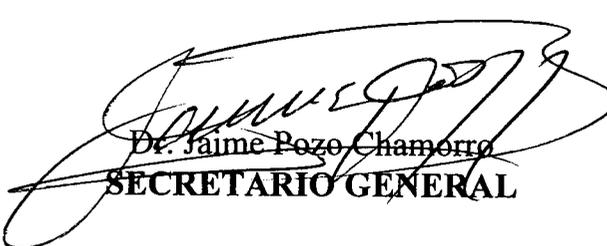


Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**PRESIDENTE**



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

**Razón:** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de los señores jueces y señoras juezas: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los doctores María del Carmen Maldonado Sánchez, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera, en sesión ordinaria del 21 de marzo de 2013. Lo certifico.



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**